INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Diciembre 23 de 2023	Numero de contrato:	**CD-45-2023-1420**
Nombres y apellidos del contratista:	**MARIBEL REYES OVIEDO**		
Fecha de inicio contrato:	23-03-2023	Fecha de finalización contrato:	22-11-2023
Periodo del informe:	*De 23 de Noviembre a 22 de Diciembre de 2023.*	Informe número:	9
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.	Se ha asistido puntualmente a las reuniones que se han programado para tratar distintos temas.
Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.	• Revisión expediente Nº IU26-123-2019 que confirma la declaratoria de infractor de la señora NIDIA MIROSE OLIVEROS MARTÍNEZ asumida por la inspección Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública culminada el día dieciocho (18) de febrero del 2022, dentro del proceso con radicado Nº IU26-123-2019. Y revoca el Artículo segundo y tercero de la Orden de Policía del dieciocho (18) de febrero del 2022, proferida por la inspección Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla**.**

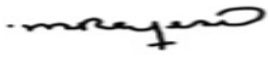
	• Revisión expediente Nº IU25-205-2021 que confirma en todas sus partes la orden proferida por la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia celebrada el veintitrés (23) de febrero de 2022, dentro del proceso policivo IU25-205-2021.
Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.	Se representa el respectivo informe mensual.
Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.	Se ha cumplido con todas las labores encomendadas por el Secretario Jurídico.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible revelar dicha información pues iría en contra de los intereses del distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,



_____

MARIBEL REYES OVIEDO
CC. 32686139 de Barranquilla

RESOLUCIÓN N° DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-205-2021"

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016 y el Decreto N° 0250 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 de 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado bajo serial QUILLA-22-037582 del veinticuatro (24) de febrero de 2021, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día Veintitrés (23) de febrero de 2021, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Iniciación de la Acción de Policía[1]

De conformidad con el numeral 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía se originó con la queja con radicado EXT-QUILLA-21-229121 del 04 de noviembre de 2021, presentada por la Junta de Acción Comunal del barrio el edén por Lesly Camargo Rodríguez y otros, por medio de la cual solicitan a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público realizar una inspección ocular al predio ubicado en la carrera 35 c 3 #83c - 63, debido a que se encuentra en construcción y en el lugar destinado para una calle para vía pública.

En consecuencia, el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto RENE DE LA HOZ VILLALOBOS, contratista de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, practicó visita al inmueble en mención. Por tanto, mediante Informe Técnico C.U N°

1 Ley 1801 artículo 223: *"1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.".*

RESOLUCIÓN N° DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-123-2019".

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016 y el Decreto N° 0250 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 de 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado bajo serial QUILLA-22-035883[1] del veintidós (22) de febrero de 2022, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día dieciocho (18) de febrero de 2022, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Iniciación de la Acción de Policía[2]

De conformidad con el numeral 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía se originó en virtud de una queja recibida por mensaje de WhatsApp al número habilitado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. En consecuencia, el día veintisiete (27) de marzo de 2019, el arquitecto JOAQUIN RODRÍGUEZ, realizó visita al inmueble ubicado en la calle 68B N° 31-77, el cual mediante Informe Técnico O.C.U N° 0319-2019[3], generado por el Acta de Visita-Seguimiento O.C.U N° 0448[4], describe la actividad observada de la siguiente manera:

> *"Al momento de la visita se observa edificación de dos pisos, con proceso constructivo en la etapa de mampostería, presenta adosamiento lateral y de fondo. No presenta licencia ni planos arquitectónicos aprobados por curadurías urbanas.*

---

[1] Visible en folio 75.

2 Ley 1801 artículo 223*: "1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.".*

[3] Visible en folios 2 y 7.

[4] Visible en folio 8.